



INSTITUTO POLITÉCNICO PROFESOR GUILLERMO GONZÁLEZ HEINRICH RBD 9159-6

CENTRO EDUCACIONAL PROFESOR GUILLERMO GONZÁLEZ HEINRICH RBD 9194-4

PROCEDIMIENTO NORMATIVA DE PRÁCTICA PROFESIONAL ,PROCESO DE TITULACION Y POSTULACION A BECA T-P ; JUNAEB

I. Qué es y cómo se desarrolla la práctica profesional (decreto 130 de 2016)

La práctica profesional es una actividad que realizan los estudiantes de EMTP (Enseñanza **Media Técnico Profesional**) en una empresa como una parte de su proceso formativo; en este periodo el practicante deberá realizar como mínimo **450 horas cronológicas y un máximo de 720** horas cronológicas. de práctica profesional

(Nuestro establecimiento establece 450 horas total). El alumno con promedio superior a 6.0, puede solicitar rebaja de un 15% del total de horas programadas

La Práctica Profesional tiene como propósito que el estudiante en práctica asimile experiencias del campo profesional, las cuales no se entregan en el proceso escolarizado de formación; es aquí donde el practicante pone en ejercicio, diversos contenidos conceptuales, procedimentales y actitudinales adquiridos durante su formación en un establecimiento de EMTP.

ARTÍCULO 5°

Los establecimientos educacionales que apliquen los programas de estudio propuestos por el Ministerio de Educación para la Formación Diferenciada de la Educación Media Técnico Profesional podrán ofrecer práctica intermedia, durante el año escolar, a los alumnos y alumnas que aprueben 3° año medio de dicha modalidad de estudios y que hubieren obtenido en la formación diferenciada un promedio de calificaciones igual o superior a 5.5 (cinco coma cinco). Asimismo, podrán hacer el mismo ofrecimiento los establecimientos educacionales que imparten Educación Media Técnico Profesional con programas modulares de Formación Diferenciada aprobados formalmente por el Ministerio de Educación. Quedan excluidos de esta posibilidad los alumnos y alumnas de la Formación Técnico Profesional Dual.(trabajan y estudian según la distribución que realice el establecimiento de acuerdo al decreto N° 220 y sus modificaciones)

La práctica intermedia consistirá en un periodo de estadía en un centro de práctica, sujeto a las formalidades establecidas para la práctica profesional, cuyo desarrollo debe realizarse sin perjuicio del total de horas de clases establecidas en el plan de estudios aprobado por el Ministerio de Educación. La cantidad de horas de su duración será parte del total de horas contempladas por el establecimiento para el conjunto de la práctica profesional que debe aprobar el alumno y alumna para su titulación. Por lo tanto, disminuirá proporcionalmente la duración del período final de práctica que deben realizar esos alumnos y alumnas una vez adquirida la calidad de egresados.

II. Por qué es fundamental realizar práctica profesional y posteriormente titularse para un estudiante que cursa Enseñanza Media Técnico Profesional?

a) Porque es la finalización exitosa (**Obtención de título Técnico**) de un proceso que le permitirá continuar Estudios Superiores e ingresar **CERTIFICADAMENTE** al mundo laboral, en el mismo sector económico o en otro similar (con una malla curricular de asignaturas ya tratadas en forma inicial en la enseñanza media técnico profesional)

b) Existen Centros de Formación Técnica (CFT) Institutos Profesionales (IP) o Universidades (Tradicionales y privadas) , que están reconociendo algunos módulos realizados en 3° o 4° medio de la especialidad cursada en Enseñanza Media Técnico Profesional (EMTP), **permitiendo convalidar asignaturas** y acortar la carrera profesional seleccionada.(siempre y cuando cumpla con la letra anterior, sean del mismo sector económico)

c) **Permiten al alumno auto gestionar sus estudios**, descomprimiendo el gasto del grupo familiar, pues con su trabajo puede cancelar un gran porcentaje o la totalidad del arancel de la carrera profesional seleccionada en la Educación Superior (**egresa de ella con menos o cero deuda futura**)

d) Pero que sucede si no quiere continuar con una carrera de nivel superior del mismo sector económico estudiado en la EMTP , pues considera que son otras sus competencias e intereses?

Lo mismo que en el punto anterior , el título de Técnico de Nivel Medio Obtenido en la EMTP, le permitirá ingresar al mercado laboral con un conjunto de **competencias y aprendizajes logrados CERTIFICADOS** , que corresponden a un perfil profesional establecido legalmente. Con este respaldo se empleara sin trabas, a diferencia de un alumno que egresa de Enseñanza media sin certificación de competencias (H-C), de esta forma podrá costearse un buen porcentaje o la totalidad de la nueva carrera seleccionada en la enseñanza superior

e) El título de enseñanza media técnico profesional permite mejorar el currículo del egresado de la enseñanza superior, lo enriquece sobre todo si pertenece al mismo sector económico, y esta evaluación la realiza el empleador

f) En algunos casos, El título de EMTP, se constituye en la herramienta única para el egresado de esta modalidad, que por diferentes razones **No ingresa o egresa** de la educación superior.

g) La consecución lógica para un egresado de EMTP es:

- Obtener el Título de EMTP: Técnico Nivel Medio
- Al poseer Competencias profesionales CERTIFICADAS (diploma de título) el alumno puede con mayor respaldo ; auto gestionar el costo del arancel de sus estudios superiores al emplearse
- Ingresar a la Enseñanza Superior , con una base de conocimientos de entrada en sector de su especialidad o carreras afines
- Perfeccionar el perfil de las competencias obtenidas en la EMTP mediante estudios más profundos (técnico de Nivel Superior, Ingenierías, o realizar diplomados , o cursos de capacitación)

III.-El proceso de práctica profesional

Se puede iniciar cuando el/la estudiante ha egresado de 4° año de Enseñanza Media Técnico-Profesional y cuenta con un cupo en la empresa donde realizará la práctica. Este trámite debe ser realizado por el liceo, para ello, el/la director/a, envía una carta a la empresa solicitando un puesto de práctica relacionado con las áreas de competencia asociadas a la especialidad estudiada (**SOLICITUD DE PRACTICA**) . A su vez, la empresa formaliza la aceptación mediante una carta/convenio dirigida al director/a del liceo.(**CONFIRMACION- CONVENIO DE PRACTICA**)

Con estos dos antecedentes el estudiante en práctica puede matricularse e iniciar la elaboración del **Plan de Práctica**.

El Plan de Práctica es un documento que entrega información del liceo y de la empresa en la que se realizará la práctica, además define las áreas de competencia y las tareas que desarrollará el estudiante en práctica, las que deberán estar relacionadas con el **Perfil de Egreso** de la especialidad estudiada en el liceo.(**Aprendizajes Esperados y Competencias desarrolladas en los módulos de especialidad de 3° y 4° medio de EMTP**) .Este documento deberá ser firmado y consensuado por el maestro guía de la empresa, el profesor tutor (supervisor) del liceo y por el estudiante en práctica.

“Durante el proceso de práctica, el/la estudiante no estará solo, desde el establecimiento estará acompañado por el profesor tutor(supervisor) y desde la empresa por el maestro guía. Llevar a buen término el proceso de práctica profesional es una responsabilidad compartida”

En el proceso de práctica profesional interactúan distintos actores, cada uno de ellos con responsabilidades específicas:

El profesor tutor orienta, supervisa, elabora y pone a disposición los documentos del proceso de práctica y titulación.

El maestro guía orienta y evalúa el desempeño del estudiante en práctica dentro de la empresa.

El estudiante en práctica pone en juego todas las capacidades y competencias adquiridas durante el proceso formativo en el liceo, con el fin de desarrollar nuevos conocimientos y destrezas propias del campo laboral.

La práctica que realizan los estudiantes que egresan de Enseñanza Media Técnico-Profesional, está normada por el decreto 130/ 2016.

El Decreto 130 del año 2016, reglamenta el proceso conducente a la obtención del título de Técnico de Nivel Medio en las 46 especialidades determinadas en el currículo nacional. Este decreto establece un conjunto de normas y funciones que deben cumplir los distintos responsables del proceso de práctica profesional. En este sentido, el decreto

instruye a los establecimientos educacionales Técnico-Profesionales y Polivalentes en materias relacionadas con la documentación requerida para realizar la práctica, como también sobre la elaboración del **Reglamento de Práctica Profesional** y del **Plan de Práctica**.

El estudiante que realiza la práctica profesional está amparado por la Ley 16.744 la cual dice relación con accidentes del trabajo y enfermedades profesionales

Plan de Práctica el documento guía elaborado para el desarrollo de la práctica profesional, el que deberá ser elaborado de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, revisado (suma aprendizajes esperados en los módulos de 3º y 4º medio) en conformidad al perfil profesional, y contextualizado en función de las tareas y criterios de realización de la empresa.

Este Plan contemplará actividades que aporten al logro de las competencias genéricas de empleabilidad, específicas del ámbito de cada especialidad, con énfasis en el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de competencias laborales transversales tales como responsabilidad, puntualidad, actitud proactiva y cumplimiento de normativa interna de la empresa,

Con este instrumento se evalúa la práctica como : Aprobada/ reprobada

Quiénes evalúan?

- a) **Maestro Guía**
- b) **Profesor tutor**

Las tareas a evaluar se realizan en escala de 1 a 7

El plazo que posee un alumno egresado para realizar práctica profesional es de 3 años , contando desde su egreso , si excede ese tiempo deberá reciclar contenidos si los avances en la materia y tecnología se diferencian de la realidad del mercado laboral respecto de tres años atrás .En ese caso debe realizar el máximo de horas :

Recomendaciones básicas de seguridad:

- *Utilizar siempre elementos de protección personal.
- *Operar los equipos con la autorización del encargado.
- *Cumplir con las normas y reglamentos que ha establecido la empresa.
- *Mantener siempre el orden y aseo del lugar de trabajo.
- *Asegurarse de que las maquinarias se encuentren con la protección adecuada.
- *Usar vestuario adecuado y pertinente a la tarea a realizar.
- *Desplazarse por los lugares habilitados y señalados por norma.
- *Recuerda: el respeto y aplicación de las normas de seguridad resguarda tu vida y la de los otros.

IV. El paso previo

La Carta de Presentación

Con el fin de asegurar un puesto de practica antes que otros establecimientos comiencen a realizar la misma operación, el establecimiento entrega a cada alumno que egresará de 4º año medio de enseñanza, **LA Carta de Presentación**, que solo posee validez para reservar cupo de práctica, identificar el alumno(a), el establecimiento educacional, la especialidad y el número de horas a realizar

Legalmente los únicos documentos que valida la práctica profesional son :

- **Matrícula para práctica profesional**
- **Solicitud de práctica profesional** : Documento que firma la Dirección del establecimiento donde identifica el alumno, su especialidad N° de horas para realizar práctica profesional, identifica la especialidad y acredita la condición de alumno regular del solicitante y que está amparado por el seguro escolar, Art.3º ley 16.744
- **Confirmación de Convenio de práctica profesional** : Formato que entrega el establecimiento para ser completado por la empresa, que contiene :
 - a) Identificación del alumno
 - b) Especialidad
 - c) Teléfono y correo electrónico del alumno
 - d) Identificación completa de la empresa, Rut, teléfonos, e mail, dirección etc.
 - e) Fecha de inicio y término de la práctica, horarios de la misma
 - f) Firma y Timbre de la empresa

* Este documento debe regresar al colegio; 10 días máximo una vez entregado por U.T.P.

Existen **procedimientos a seguir** que contempla el Decreto que regula la Práctica Profesional y que considera el Reglamento de Práctica del Colegio, para casos especiales como por ejemplo; interrumpir la práctica profesional, por motivos de traslado de domicilio dentro del país, enfermedades , viajes , estudios, y casos particulares debidamente informados y tratados.

Las conductas improcedentes que el practicante realice durante su proceso de practica laboral, contemplan sanciones que van desde la amonestación, suspensión de la práctica profesional, hasta aquellas que la empresa determine dado que atentan a su normativa interna y dependiendo de la gravedad, pueden llegar a la justicia publica

Becas y beneficios

Las becas son ayudas económicas destinadas a apoyar el desarrollo de las trayectorias educativas de los estudiantes. El Estado a través de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), otorga este beneficio económico.(previa clasificación de su situación económica por Junaeb para otorgárselo)

Algunas becas a las cuales pueden acceder:

Beca Práctica Técnico-Profesional(alumno postula en www.junaeb.cl / beca técnico profesional

Beca JUNAEB para la PSU

Beca de Excelencia Académica

Beca Indígena

Beca Presidente de la República

Beca para Estudiantes hijos/hijas de Profesionales de la Educación

Beca Nuevo Milenio

www.becasycreditos.cl

¿En qué consiste la Beca Técnico Profesional?

Es parte del proceso formativo de los/ as estudiantes que asisten a establecimientos educacionales que imparten **enseñanza media técnico profesional** . El proceso y realización de esta práctica permite que los egresados/as accedan al título de **Técnico de nivel medio en su especialidad**

¿En qué consiste la Beca?

Consiste en una bonificación, de carácter pecuniario, destinada a **financiar las prácticas (alumnos que efectivamente estén en ese proceso)** profesionales de los estudiantes de enseñanza media técnico profesional (EMTP) y que se matriculen en el plan de practica supervisada en los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2 de 1998 y decreto ley N° 3.166 de 1980

¿Cuál es el destino de la Beca?

Contribuir a la promoción de los derechos de los estudiantes/as de EMTP, favoreciendo la finalización de su ciclo formativo de nivel medio

¿Quiénes son los destinatarios de la Beca?

Los estudiantes de EMTP, que se matriculen en el plan de práctica supervisada de los establecimientos regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2 de 1998 y decreto ley N° 3.166 de 1980

¿Cuáles son los requisitos para postular a la Beca?

- ❖ Ser estudiante egresado de la Enseñanza Media Técnico Profesional de un establecimiento regidos por el D.F.L. (Ed) N° 2 de 1998 y decreto ley N° 3.166 de 1980
- ❖ Estar matriculado en algún establecimiento de EMTP, para realizar el Plan de Práctica Profesional , de acuerdo al Decreto Exento N° 2516 de 2007 del Ministerio de Educación
- ❖ Realizar o iniciar la Práctica Profesional durante el año en curso
- ❖ Disponer de los siguientes antecedentes :
 - El Plan de Practica aprobado por el director del establecimiento educacional
 - Un informe del profesor del liceo que supervisa la Practica , acreditando que el estudiante realiza la práctica profesional durante el año en curso

❖ ¿Cuál es el valor de la Beca para el año 2016?

El valor de la Beca es de \$ 65.500, y se entregara directamente al estudiante beneficiado

Una vez cumplidos los protocolos de postulación a este beneficio el alumno/a ,debe estar matriculado para Práctica Profesional, estar realizando dicho proceso, haber postulado a la Beca EMTP en la pagina www.junaeb.cl, , y contestado la información solicitada por Junaeb , posteriormente el establecimiento educacional , confirma los datos ingresados por los alumnos/as, y valida o rechaza dicha postulación al beneficio(datos falsos)
Una vez concluido exitosamente todo el proceso, el alumno validado, posee un plazo para cobrar el beneficio (90 días), el que se deposita en cuenta RUT, si la posee o mediante Pagos Masivos, del Banco Estado. El establecimiento no tiene un rol en la entrega de este beneficio.

Los estudiantes deben asegurarse de la correcta postulación a esta beca , SEGÚN LA ESPECIALIDAD Y ESTABLECIMIENTO EDUCACIONAL :

Establecimiento: Instituto Politécnico Profesor Guillermo González Heinrich
RBD :9159-6

Especialidades:

- 1.-Administracion, mención recursos humanos
- 2.-Contabilidad
- 3.-Servicios de turismo
- 4.-Gastronomia, mención cocina
- 5.-Atencion de enfermería, mención enfermería

Establecimiento: Centro Educacional Profesor Guillermo González Heinrich

Especialidades:

RBD :9194-4

- 1.-Mecanica automotriz
- 2.-Electronica
- 3.-Electricidad
- 4.-Telecomunicaciones

Si postula en forma errada su especialidad con respecto a el establecimiento educacional; Unidad Técnico Pedagógica, no validará su postulación

Obligación de los estudiantes respecto de la Beca de Practica Profesional

- * Realizar el proceso de postulación a través del Formulario dispuesto en el sistema Informático de la Beca, en www.junaeb.cl, entregando todos los antecedentes solicitados dentro de los plazos establecidos.
- * Informarse de la publicación de resultados de asignación de la beca a través del sistema informático de la Beca, en www.junaeb.cl, en las fechas establecidas para ello.
- * Retirar oportunamente la Beca a través del sistema de pago en el que se disponga .(Cuenta RUT/ o de lo contrario Banco Estado))

CONSIDERACIONES IMPORTANTES.....

- 1.- La práctica profesional es **consensuada**
- 2.- La jornada semanal no deberá superar las 44 horas semanales
- 3.- La práctica profesional tendrá una duración mínima de 450 horas y un máximo de 720 horas cronológicas
- 4.-. El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante
- 5.- Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:
 - a. Completar el número de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en presente Decreto y el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional.
 - b. Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo Evaluado por el Maestro Guía de la empresa, quien deberá realizar un informe al Término de la práctica

- 6.- Los estudiantes egresados cuyo rendimiento académico promedio en la formación Diferenciada técnico profesional sea igual o superior a la calificación 6.0 (Seis coma Cero) podrán solicitar que se disminuya la duración de su práctica en un 15
- 7.- En los casos que algún estudiante efectúe su práctica profesional en lugares apartados, el establecimiento educacional deberá:
- Asegurar, al menos, una supervisión presencial e implementar mecanismos complementarios para una adecuada supervisión a distancia del proceso; o
 - facilitar que el estudiante se matricule en otro establecimiento educacional que imparta su especialidad y le asegure la debida supervisión del proceso de titulación . En este caso, el alumno o alumna será titulado por el establecimiento educacional que haya supervisado efectivamente la práctica donde estuviere matriculado.
- 8.- El egresado que no pueda realizar su proceso de titulación en el establecimiento educacional del cual egresó, por inexistencia de éste, estar residiendo en otra región u otra causa de fuerza mayor, podrá matricularse en otro establecimiento que imparta la especialidad estudiada, previa autorización de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva.
- 9.- Los estudiantes con más de tres años de egresados, que se hayan desempeñado en actividades propias de su especialidad por 720 horas cronológicas o más, podrán solicitar al respectivo establecimiento educacional el reconocimiento de dichas actividades como práctica profesional, para lo cual se matricularán, presentarán un certificado laboral y se someterán a una evaluación similar a la utilizada por el establecimiento educacional para evaluar el cumplimiento descrito en el Plan de Práctica.
- 10.- Los estudiantes que excedan dicho plazo y que no hubieren desempeñado actividades laborales propias de su especialidad, o las hubieren realizado por un período inferior a 720 horas, deberán desarrollar una etapa de actualización técnica, previa a la realización de su práctica profesional, de acuerdo con lo que estipule el Reglamento del Proceso de Titulación del Establecimiento educacional. Para dicho efecto, si fuese procedente, se matricularán en el proceso de titulación, recibirán un plan de actualización y luego cumplirán las actividades de práctica previstas.
- 11.- Componentes de los documentos del expediente de titulación
- Certificado de Nacimiento;
 - Certificado de concentración de notas completa desde 1° a 4° año de enseñanza media;
 - Plan de Práctica;(evaluado)
 - Informe de Práctica del profesor tutor;
 - Certificado del empleador, en el caso de reconocimiento del trabajo realizado como práctica profesional;
 - Diploma de Título

DIRECCION / UTP

Santiago, Octubre de 2018



MODIFICA DECRETO N° 2.516 EXENTO, DE 2007, QUE FIJA NORMAS BÁSICAS DEL PROCESO DE TITULACIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE ENSEÑANZA MEDIA TÉCNICO PROFESIONAL

Núm. 130 exento.- Santiago, 27 de febrero de 2014.-
Considerando:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 40, inciso 2°, del decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 20.370, General de Educación, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación, en el caso de la educación técnico-profesional, el Ministerio de Educación, una vez cumplidos los requerimientos de titulación fijados en las bases curriculares, entregará títulos de técnico de nivel medio;

Que, el artículo 5° del decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación, establece que el Ministerio de Educación otorgará el título de técnico de nivel medio a los alumnos egresados que hayan cumplido con las exigencias establecidas en las bases curriculares respectivas y con la práctica profesional, de acuerdo a lo estipulado en el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación;

Que, con el objeto, entre otros, de definir las entidades susceptibles de ser consideradas Centros de Práctica y de adecuar la regulación del proceso de práctica profesional, denominado también proceso de formación en lugares de trabajo, a los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad establecidos en el mencionado decreto supremo N° 452, se ha estimado oportuno introducir diversas modificaciones al decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación, y

Visto: Lo dispuesto en los artículos 32 N° 6 y 35 de la Constitución Política de la República; la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; el decreto con fuerza de ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370 con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1, de 2005, del Ministerio de Educación; el Código del Trabajo; el decreto supremo N° 452, de 2013, del Ministerio de Educación; el decreto supremo N° 830, de 1990, del Ministerio de Relaciones Exteriores; el decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación; la resolución exenta N° 7.835, de 2003, del Ministerio de Educación; y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Decreto:

Artículo 1°.- Introdúzcanse las siguientes modificaciones al [decreto exento N° 2.516, de 2007, del Ministerio de Educación](#):

1. Reemplázase el [artículo 1°](#) por el siguiente:

"Artículo 1°: El presente decreto establece las normas básicas obligatorias para el proceso de práctica profesional y la titulación de técnicos de nivel medio, que deberán ser aplicadas por todos los establecimientos educacionales que imparten Enseñanza Media Técnico Profesional reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación."

2. Sustitúyase el [artículo 2°](#) por el siguiente:

"Artículo 2°: La titulación de los alumnos y alumnas egresados de Enseñanza Media Técnico Profesional es la culminación de dicha fase de formación técnica. Para ese efecto, previamente, deberán desarrollar una Práctica en Centros de Práctica, los cuales podrán consistir en empresas, entidades públicas o asociaciones y fundaciones constituidas conforme a lo dispuesto en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil, que desarrollen actividades relacionadas con los objetivos de aprendizaje propios de la especialidad respectiva.

La Práctica se desarrollará conforme a un Plan de Práctica, el que se entenderá como el documento guía elaborado para efectuar la práctica profesional, establecido de acuerdo con el perfil de egreso del técnico de nivel medio de la especialidad respectiva, y contextualizado en función de las actividades específicas que se desarrollen en el Centro de Práctica. Este Plan contemplará a lo menos, actividades que aporten al logro de los objetivos de aprendizaje genéricos y propios de cada especialidad contemplados en las respectivas bases curriculares, considerando también el cumplimiento de las normas de seguridad y prevención de riesgos, como, asimismo, de la normativa interna del Centro de Práctica.

El Plan de Práctica será elaborado en conjunto por el establecimiento educacional y el estudiante en práctica, y consensuado con un representante del Centro de Práctica. Será requisito indispensable para su aprobación que las actividades a realizar por el alumno y/o alumna guarden directa relación con el desarrollo de las competencias de la especialidad respectiva.

En el Plan de Práctica se deberá establecer el número de horas de la jornada diaria y semanal de práctica que deberán realizar los alumnos y alumnas en el Centro de Práctica. Los cambios en los horarios que se establezcan deberán ser acordados con el alumno o alumna practicante y con el establecimiento.

Los establecimientos educacionales podrán optar por ofrecer la práctica profesional o parte de ella, una vez finalizado el primer semestre del tercer año de Enseñanza Media Técnico Profesional, durante la jornada escolar o en los periodos de vacaciones de invierno o verano, o una vez que los estudiantes hayan egresado del cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional.

En caso que el establecimiento entregue la posibilidad de realizar la práctica profesional durante la jornada escolar, estas horas podrán realizarse ocupando entre un 10% y un 25% del tiempo destinado a cada módulo de la especialidad respectiva, salvo los módulos transversales, o utilizando horas de libre disposición, sin que en ningún caso la jornada semanal supere las 45 horas, considerando las requeridas en el establecimiento educacional y en el Centro de Práctica correspondiente.

No estará permitido que el estudiante en práctica realice tareas que no estén definidas en el Plan de Práctica.

El Plan de Práctica formará parte del expediente de titulación del estudiante."

3. Reemplázanse los incisos 1, 2 y 3 del [artículo 3°](#) por los siguientes:

"Artículo 3°: Los estudiantes que aprueben cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional tendrán derecho a recibir su Licencia de Enseñanza Media, aun cuando no hubieren finalizado su práctica profesional.

En el caso que los estudiantes realicen la totalidad de la práctica profesional o parte de ella después de egresar de cuarto año de Enseñanza Media Técnico Profesional, deberán matricularse en el establecimiento correspondiente. En tal carácter, los alumnos y las alumnas en práctica gozarán, para todos los efectos legales, de todos los beneficios de los alumnos y alumnas

regulares, así como de la gratuidad del proceso de titulación.

Será obligación del establecimiento informar a los alumnos y alumnas que realicen su práctica profesional matriculados en éste, de los beneficios a los que pueden optar, tales como carné escolar, becas y/o aquellos a los que se refiere el artículo 8° del Código del Trabajo."

4. Sustitúyanse los incisos segundo y tercero del [artículo 4°](#) por el siguiente, y derógase su inciso cuarto:

"La práctica profesional tendrá una duración mínima de 450 horas.

En los establecimientos educacionales que aplican Formación Dual, no se exigirá adicionalmente la realización de la práctica profesional."

5. Derógase el [artículo 5°](#).

6. Reemplázase el [artículo 6°](#) por el siguiente:

"Artículo 6°: Para aprobar la práctica profesional los estudiantes deberán:

a) Completar el número mínimo de horas de práctica de acuerdo a lo dispuesto en el presente decreto y el Reglamento del Proceso de Titulación del establecimiento educacional.

b) Demostrar el logro de las tareas y exigencias del Plan de Práctica, de acuerdo con lo evaluado por el representante del Centro de Práctica, quien deberá realizar un informe al término de la práctica conforme a lo dispuesto en el presente decreto y siguiendo las pautas y criterios establecidos en el Reglamento de Práctica del establecimiento.

La aprobación de la práctica profesional se certificará a través de un Informe de Práctica firmado por el Profesor Tutor y por el director del establecimiento.

El Plan de Práctica y los respectivos Informes mencionados en este artículo formarán parte del expediente de titulación del estudiante."

7. Sustitúyase el inciso tercero del [artículo 10](#) por el siguiente:

"El Certificado de Título será tramitado por el establecimiento educacional ante la Secretaría Ministerial de Educación competente, la que otorgará el título de Técnico de Nivel Medio de la especialidad correspondiente en un plazo no superior a 10 días hábiles, contado desde la fecha de dicha solicitud."

8. Sustitúyase el [artículo 11](#) por el siguiente:

"Artículo 11: Cada establecimiento educacional Técnico Profesional deberá contar con un Reglamento del proceso de práctica profesional conforme a las disposiciones del presente decreto, el que, a lo menos, tendrá que especificar los siguientes aspectos:

a) Duración de la Práctica expresada en horas cronológicas, y su distribución en la jornada del estudiante.

b) Criterios y procedimientos para la elaboración, evaluación y aprobación del Plan de Práctica.

c) Procedimientos de supervisión e instrumentos de registro del proceso de la práctica profesional, que deberá incluir, entre otros aspectos, el número mínimo de visitas del Profesor Tutor, el Plan de Práctica, número de reuniones con el representante del Centro de Práctica y con los alumnos y alumnas en práctica, y número de informes de supervisión por parte del establecimiento.

d) Criterios para elaborar, evaluar, suscribir y/o renovar convenios de práctica entre el establecimiento y los Centros de Práctica, estableciendo los procedimientos para monitorear las condiciones de seguridad en que los alumnos y alumnas realizan la práctica profesional, enfrentar eventuales accidentes sufridos por los estudiantes en práctica, la forma de utilización del seguro escolar, como también criterios para la suspensión y/o interrupción de la práctica por razones atribuibles al Centro de Práctica y/o al alumno, en especial respecto de alumnas embarazadas y madres, que suponga la interrupción de su proceso de práctica profesional; todos los cuales deberán asegurar el cumplimiento del Plan de Práctica concordado.

e) Derechos y obligaciones del estudiante en práctica y funciones del Profesor Tutor y del representante del Centro de Práctica.

f) Requisitos especiales para realizar el proceso de titulación de los estudiantes con más de tres años de egreso.

g) Criterios para el control del Plan de Práctica, así como también para la evaluación de su cumplimiento por parte del Profesor Tutor.

Una copia del Reglamento del proceso de práctica profesional se deberá enviar a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación, la que lo aprobará o devolverá con las indicaciones que corresponda cuando no se ajusten a la normativa educacional vigente para la Educación Media Técnico Profesional, incluyendo las normas del presente decreto. En el caso de efectuarse dichas indicaciones, la correspondiente Secretaría Regional Ministerial de Educación deberá remitirlas al establecimiento en un plazo no superior a 30 días. Por su parte, el establecimiento educacional deberá hacer las adecuaciones de acuerdo a las observaciones realizadas por la autoridad ministerial, y reenviar la nueva propuesta en un plazo no superior a 15 días.

Una copia del Reglamento del proceso de práctica profesional deberá quedar archivada en la Unidad encargada del Registro Escolar de la Secretaría Regional Ministerial de Educación respectiva, para los efectos de emitir los documentos y certificados del proceso de titulación.

La dirección del establecimiento educacional deberá informar a los distintos estamentos acerca del Reglamento del proceso de práctica profesional aprobado, incluyendo el Consejo Escolar, como asimismo, cada vez que éste se modifique.

El establecimiento educacional evaluará el reglamento permanentemente y lo reenviará a la respectiva Secretaría Regional Ministerial de Educación cuando se efectúen cambios, para su aprobación o devolución con indicaciones.

La dirección del establecimiento educacional cautelará la debida aplicación de su Reglamento de práctica profesional, a través de su Unidad Técnico Pedagógica y de su Unidad de Producción y/o Departamento de Formación Profesional. El Jefe de una de estas unidades será el responsable de la entrega oportuna y completa de toda la información que el establecimiento debe presentar a la Secretaría Regional Ministerial de Educación referida al proceso de práctica y titulación."

9. Agrégase el siguiente [artículo 12](#) nuevo, pasando el actual artículo 12 a ser artículo 13 y el actual artículo 13 a ser artículo 14:

"Artículo 12: La denominación de los títulos de técnico de nivel medio a que darán lugar las distintas especialidades de la Enseñanza Media Técnico Profesional será la siguiente:

Sin perjuicio de lo anterior, los establecimientos educacionales podrán agregar a esta denominación alguna específica que estimen pertinente, sin incluir la denominación "mención", y siempre que no produzca confusión con títulos otorgados por centros de formación técnica, institutos profesionales o universidades."

Artículo 2°.- Derógase la resolución exenta N° 7.835, de 2003, del Ministerio de Educación, a partir del año 2015.

Artículo único transitorio: El presente decreto entrará en vigencia el año 2015.

Anótese y publíquese.- Por orden del Presidente de la República, Carolina Schmidt Zaldívar, Ministra de Educación

Lo que transcribo a usted para su conocimiento.- Saluda a usted, Fernando Rojas Ochagavía, Subsecretario de Educación.